

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

30895 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.135/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.135/1986, promovida por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y de la disposición transitoria 9.ª, 1, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por poder infringir los artículos 9.3, 14, 33.3 y 106.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 12 de noviembre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

30896 *CONFLICTO positivo de competencia número 642/1986, promovido por el Gobierno en relación con una Resolución de 18 de diciembre de 1985, del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de noviembre actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 642/1986, promovido por el Gobierno en relación con la Resolución de 18 de diciembre de 1985, del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, por la que se ordena la inscripción, el envío al CMAC y la publicación del acuerdo de extensión del Convenio Colectivo de los trabajadores del campo de la provincia de Lérida a los de la provincia de Tarragona, ha acordado mantener en suspenso dicha Resolución impugnada hasta la decisión del proceso, cuya suspensión se dispuso por providencia de 18 de junio de 1986, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1986.-La Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, Gloria Begué Cantón.-Firmado y rubricado.

30897 *CONFLICTO positivo de competencia número 652/1986, promovido por el Gobierno en relación con una Orden de la Junta de Galicia de 29 de enero de 1986.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de noviembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la aplicación de la Orden de la Junta de Galicia de 29 de enero de 1986 por la que se aprueba el modelo de guía provisional para máquinas recreativas en Galicia, dictado en el conflicto positivo de competencia número 652/1986, promovido por el Gobierno, cuya suspensión se dispuso por providencia de 25 de junio de 1986, al haber invocado éste el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1986.-La Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, Gloria Begué Cantón.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30898 *REAL DECRETO 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo.*

La sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril, exige la comprobación del supuesto de hecho en los casos de aborto terapéutico y eugenésico, así como que el aborto se realice en centros sanitarios públicos o privados autorizados al efecto o mediante otra solución similar dentro del marco constitucional. Concretamente, la sentencia recuerda «el deber del Estado de garantizar que la realización del aborto se llevará a cabo dentro de los límites previstos por el legislador y en las condiciones médicas adecuadas para la salvaguardia del derecho a la vida y a la salud de la mujer».

El artículo 417 bis del Código Penal declara expresamente no punible la práctica del aborto en los supuestos de «grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada», «delito de violación» y «presunción de que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas»; determina las comprobaciones previas que han de constar, exige el consentimiento expreso de la mujer embarazada y la realización del aborto por el Médico o bajo su dirección en centros o establecimientos públicos o privados acreditados.

El presente Real Decreto viene a precisar y facilitar el estricto cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios exigibles en los casos y circunstancias a que se refiere la citada Ley, así como la correspondiente adecuación de la estructura asistencial y sanitaria, habida cuenta de la experiencia acumulada desde la publicación de la Orden de 31 de julio de 1985, siguiendo las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud y organizaciones profesionales de carácter internacional, y la entrada en vigor de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en sus artículos 29.2, 40.7 y disposición final cuarta.

Como es lógico, los referidos requisitos o exigencias no son de aplicación en los supuestos de exención de responsabilidad, ni en la legítima atención o intervención médica o quirúrgica.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

1. De los centros acreditados para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 417 bis del Código Penal podrán ser acreditados:

1. Para la realización de abortos que no impliquen alto riesgo para la mujer embarazada y no superen doce semanas de gestación, los centros o establecimientos sanitarios privados que cuenten al menos con los siguientes medios personales y materiales:

1.1 Un Médico especialista en Obstetricia y Ginecología y personal de enfermería, Auxiliar sanitario y Asistente social.

1.2 Los locales, instalaciones y material sanitario adecuado.

1.2.1 El lugar donde esté ubicado reunirá las condiciones de habitabilidad e higiene requeridas para cualquier centro sanitario.